

R-0625

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA
EL CENTRO BOLIVIANO AMERICANO FUNDACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA LA PAZ Y
LA UNIDAD EDUCATIVA "REPÚBLICA DE JAPON"**

CE/37/2024

Conste por el presente documento, un Convenio Interinstitucional, que suscriben las partes en conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en el presente convenio las siguientes partes:

- 1.1 La **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**, con NIT 1023169027, representada legalmente por el R.P. Luis Adolfo Tórrez Sanjinés, en su calidad de Canciller, con Cédula de Identidad N° 4327725 LP, hábil por derecho, designado mediante Poder General de Administración, N° 5/2023, expedido en la ciudad de Cochabamba, extendido por el Notario de Fe Pública Abog. Everth Peñaloza López, conferido por los Miembros del Consejo Inspectorial de la Sociedad Salesiana, Asociación Privada de Fieles, con domicilio legal en Avenida Chacaltaya N° 1258 de la ciudad de La Paz que para efectos del presente Convenio se denominará en adelante la "**UNIVERSIDAD**".
- 1.2 El **CENTRO BOLIVIANO AMERICANO FUNDACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA LA PAZ**, con NIT 1020531027, representada legalmente por el M.Sc. Harry Tapia Yana, con Cédula de Identidad N° 6132950 LP, Director Ejecutivo en mérito al Testimonio Poder N° 1053/2022 de 15 de noviembre de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 51 a cargo de Marlene E. Cabrera Jáuregui, con domicilio legal en Av. Arce, parque Zenón Iturralde, N° 121 de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará en adelante el "**CBA**".
- 1.3 La **UNIDAD EDUCATIVA REPUBLICA DE JAPON**, representada legalmente por su Directora Prof. Melvy Rozario Gerónimo Yucra, con cédula de identidad N° 4899869 expedida en La Paz, hábil por derecho, con memorándum de designación No. 01620, expedido en la ciudad de La Paz, con domicilio legal ubicado en la Av. Buenos Aires N° 1751, Zona Alto San Pedro, que para efectos del presente Convenio se denominará, "**UNIDAD EDUCATIVA "REPUBLICA DE JAPON"**".

Cuando se haga referencia a las instituciones, serán denominadas simplemente como "**LAS PARTES**".

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES). Son antecedentes del presente convenio:

2.1 La **UNIVERSIDAD**, creada mediante Resolución Ministerial 068/98, de 2 de marzo de 1998, institución de educación superior de inspiración cristiana, con carácter católico e índole salesiana y reconocida como universidad plena mediante Resolución Ministerial N° 27/05, de 25 de enero de 2005, y jerarquizada mediante Decreto Supremo N° 1066, del 28 de noviembre de 2011. En el marco de su Filosofía, Misión, Visión, Fines y Principios orientados a formar profesionales comprometidos con la problemática social y la práctica comunitaria, con sólida formación humana cristiana.

2.2 El **CBA**, legalmente constituido mediante Resolución Prefectural RAP N° 444, es una fundación civil privada y sin fines de lucro. La misión general del CBA es la realización de actividades, entre las cuales se encuentra el impartir la enseñanza del idioma inglés, promoviendo la excelencia en la metodología y recursos para llevar a cabo otras actividades educativas en apoyo de esta misión. Forma parte de la Federación de Centros Binacionales (FEBI) y la Asociación de Centros Binacionales a nivel mundial (ABLA). Su experiencia en la enseñanza del idioma inglés durante 77 años y la formación continua de sus docentes permiten garantizar la alta calidad de enseñanza.

En la actualidad el CBA utiliza el texto TOP NOTCH para su programa de jóvenes y adultos, el cual fue reconocida a nivel mundial con el "Premio a la Excelencia 2016". El CBA como parte de la implementación de Responsabilidad Social, y en pro de favorecer el desarrollo integral de personas en el idioma inglés, realiza convenios con diferentes Instituciones, de manera que aporten beneficios a ambos.

2.3 LA **UNIDAD EDUCATIVA REPUBLICA DE JAPON**, institución educativa fiscal, perteneciente a la educación regular, con Registro RUE de la Unidad Educativa N° 80730045, SIE de Edificio Escolar N° 80730525, con Resolución Administrativa N° 687/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, que aprueba el legal funcionamiento de la Unidad Educativa en el Nivel de Primaria Comunitaria Vocacional, dependiente de la Dirección Distrital de Educación – 1, del Departamento de La Paz.

2.4 LAS PARTES señalan que tienen interés positivo en la unión y la coordinación de las dos instituciones a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.

Por último, considerando que el idioma inglés es un instrumento importante de educación, difusión de ciencia y tecnología, siendo así el lenguaje universal del mundo moderno, las partes acuerdan suscribir un Convenio Interinstitucional, bajo las cláusulas y condiciones establecidas en el presente convenio.



R-0625

TERCERA.- (OBJETO). El objeto del presente es formalizar el convenio de cooperación interinstitucional académica para la enseñanza del idioma inglés, conforme a las estipulaciones específicas detalladas en la cláusula quinta.

CUARTA. - (PLAZO DEL CONVENIO). El presente Convenio tendrá vigencia por el tiempo de duración de tres (3) años, con revisión anual para ver adendas, modificaciones, rectificaciones o resolución del presente documento convenio. Queda plenamente establecido que no opera la tácita reconducción.

QUINTA. - (ELEMENTOS DEL CONVENIO). El presente y conforme al objeto es un "Convenio Interinstitucional Académico" y no implica relación laboral ni de dependencia entre las partes, el mismo que se rige de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

A) PROGRAMA DE INGLÉS EN PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD.

5.1. **Programa de inglés.** El CBA se responsabiliza de la buena conducción del programa, entrenando a los profesores bajo su propio esquema de trabajo. Los alumnos serán evaluados tanto en su trabajo diario, como mediante exámenes parciales y final. Un(a) Coordinador(a) Académico(a) evaluará a su vez el trabajo de los profesores y alumnos a través de visitas periódicas, con un horario establecido.

5.2 **Pago del servicio de enseñanza.** El CBA gestionará directamente el pago del servicio de enseñanza de sus profesores de inglés, por tanto, la UNIVERSIDAD y la UNIDAD EDUCATIVA REPUBLICA DE JAPON, queda exenta de cualquier obligación laboral o de seguridad social con los profesores enviados por el CBA, que es el único responsable de las cargas sociales respecto a sus profesores.

El CBA suscribirá los correspondientes contratos de prestación de servicios, con cada estudiante, por cada módulo de enseñanza del idioma inglés. Los estudiantes de la comunidad Educativa pagarán un precio por módulo de Bs 360,00 o dos cuotas de Bs 180,00 por 10 sábados de clases. Será tuición exclusiva del CBA proponer los ajustes necesarios a este cobro a los estudiantes, según el análisis que se haga del desarrollo del programa.

El CBA emitirá, en favor de los estudiantes, las correspondientes facturas por estas clases y por la venta de los textos y demás materiales didácticos que se requieran. Todos estos cobros serán realizados por personal del CBA.

5.3 **Equipamiento de aulas.** El equipamiento tecnológico de las aulas será una responsabilidad compartida entre la UNIVERSIDAD y el CBA, asegurando la calidad educativa necesaria para los estudiantes.



La UNIVERSIDAD se compromete a dar acceso a las aulas que el CBA requiera, según la cantidad de los estudiantes inscritos; también otorgará el uso de una oficina, para que el personal del CBA pueda desarrollar las labores administrativas que requiera para la firma de los contratos, facturación de los pagos recibidos y custodia de los materiales didácticos que se requieran, etc.

5.4 **Periodos y carga horaria.** Se trabajará con periodos modulares de 10 semanas los días sábados, con carga horaria de 4hrs 30mins.

5.5 **Horarios por nivel.** Las clases serán en el turno tarde de 14:00pm a 18:30pm, organizando las aulas y los paralelos que sean necesarios.

Se administrará un examen de clasificación según cronograma y planificación académica, a todos los estudiantes que pasen a esta modalidad sin costo de forma opcional.

5.6 **Número de estudiantes mínimo por curso.** Los cursos en los diferentes niveles tendrán un mínimo de 25 y un máximo de 40 estudiantes. El CBA podrá ajustar estas cantidades, según el análisis que se haga de los alcances de este programa.

5.7 **Materiales de estudio.** Los estudiantes, en este programa de inglés a cargo del CBA, tendrá el acceso a los libros del CBA, los cuales cuentan con exclusividad dentro el Convenio Pearson-CBA. El CBA proveerá de manera directa y exclusiva los libros y materiales que se utilicen en todos sus programas de inglés. Los materiales de estudio para los programas de inglés serán adquiridos por los alumnos en los puntos de venta autorizados por el CBA. No se permitirá el uso de fotocopias de los textos. El CBA, proveerá a los profesores de inglés, los materiales de enseñanza como ser: textos, material suplementario, audio, video y otros.

5.8 **Sobre la evaluación.** Los profesores del CBA cumplirán con las modalidades de evaluación establecidos por los estándares de calidad institucional con un promedio mínimo de aprobación de 80%.

5.9 **Informes académicos.** El CBA por medio de su coordinación académica se compromete al envío de informes académicos claros, pertinentes y oportunos al finalizar cada periodo modular.

R-0625

5.10 Selección del nivel de inglés. El CBA, en coordinación con la UNIVERSIDAD, programará un examen de clasificación a los estudiantes en predios de la UNIVERSIDAD. Este examen indicará el nivel académico alcanzado y la recomendación del curso que el estudiante debe tomar en el programa de inglés CBA dentro la institución. Este examen de clasificación no tendrá costo.

5.11 BECAS de estudio al 100%. El CBA La Paz otorgará a la UNIDAD EDUCATIVA REPUBLICA DE JAPON, becas de estudio al 100%, como motivación a la excelencia académica. Un representante de la UNIDAD EDUCATIVA REPUBLICA DE JAPON, coordinará con el CBA el número de becas a otorgar. Estas becas no incluyen los gastos administrativos.

SEXTA.- (MODIFICACIONES O ENMIENDAS). Cualquier modificación al presente convenio respecto a plazo, personal acreditado, objetivos y áreas de trabajo, se realizará mediante enmiendas a posterior acuerdo de voluntad de LAS PARTES.

Si durante la vigencia del presente convenio, las partes suscribientes consideran necesario modificar o realizar alguna complementación a las actividades aprobadas, la parte interesada deberá hacer conocer por escrito a la otra parte, la modificación o complementación propuesta y esta se efectuará a través de la suscripción de una adenda.

SÉPTIMA. - (BONA FIDE). El presente Convenio se suscribe de buena fe, es decir, que se trata de un acuerdo de Cooperación Interinstitucional Académica que no constituye una relación laboral, por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los estudiantes de la UNIVERSIDAD y la comunidad boliviana en general.

OCTAVA.- (RESOLUCIÓN). El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes por incumplimiento de las obligaciones, previa comunicación a la otra parte de la decisión mediante nota, con una anticipación no menor a sesenta (60) días, sin que ninguna de las partes pueda requerir indemnización o compensación alguna en caso de resolución.

NOVENA.- (DOMICILIO). Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí, deberá efectuarse por escrito y en la dirección fijada al efecto según lo siguiente:

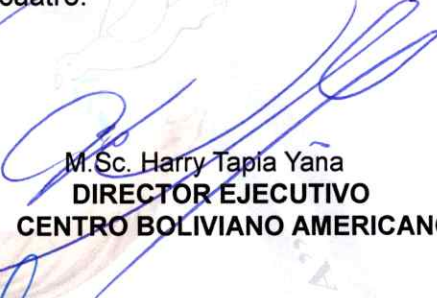
- Unidad Educativa REPUBLICA DE JAPÓN: Zona Alto San Pedro, Calle 4, Av. Buenos Aires N° 1751
- Universidad Salesiana: Zona Achachicala, Av. Chacaltaya, N° 1258.
- CBA: Zona San Jorge, Av. Arce, parque Zenón Iturralde, N° 121.

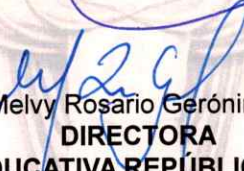


R-0625

DÉCIMA.- (ACEPTACIÓN). La Universidad Salesiana de Bolivia representada por el R.P. Luis Adolfo Tórrez Sanjinés, en su calidad de Canciller; el CBA representado por el M.Sc. Harry Tapia Yana, en su calidad de Director Ejecutivo y la Unidad Educativa REPUBLICA DE JAPÓN, representada por la Prof. Melvy Rosario Gerónimo Yucra, en su calidad de Directora, declaramos nuestra plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento, por lo que suscribimos al pie del presente convenio en dos ejemplares, de idéntico contenido y a un mismo fin en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.


R.P. Luis Adolfo Torrez Sanjinés
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA


M.Sc. Harry Tapia Yana
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO BOLIVIANO AMERICANO


Prof. Melvy Rosario Gerónimo Yucra
DIRECTORA
UNIDAD EDUCATIVA REPÚBLICA DE JAPÓN